



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo, 05 OCT 2022

2022/2/11/0000463

**VISTO:** que el proyecto presentado por la Federación Uruguaya de Deportes Ecuestres denominado "Juan Serra- Desarrollo del deportista", pretende ser declarado proyecto deportivo promovido, al amparo de las disposiciones de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011 y sus modificativas;

**RESULTANDO:** que el objetivo consiste en apoyar el desarrollo del jinete de salto ecuestre de alto rendimiento radicado en Europa, con participación internacional representando a Uruguay;

**CONSIDERANDO:** I) que la Comisión de Proyectos Deportivos (COMPRODE) creada por el artículo 2° de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011, en la redacción dada por el artículo 102 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, en base al informe de evaluación de la Unidad de Apoyo al Desarrollo del Deporte (UNADEP) y en virtud que el proyecto cumple con los objetivos descriptos en el artículo 4° de la citada Ley, decidió remitir dicho proyecto al Poder Ejecutivo sugiriendo su promoción, según lo dispuesto por Resolución de 5 de agosto de 2022 y su modificativa de 24 de agosto de 2022;

ASUNTO 0794

II) que el proyecto presentado por la Federación Uruguaya de Deportes Ecuestres (RUT 215195550014) es acompañado por los mecenas JUAN GOLDFARB S.A. (RUT 210001700014) y GANISOL S.A. (RUT 214092850017);

**ATENTO:** a lo expuesto y a lo establecido en los artículos 4°, 10, 11 y demás disposiciones de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011 y sus modificativas, el Decreto reglamentario N° 308/015, de 24 de noviembre de 2015 y su modificativo y en la Ley N° 19.331, de 20 de julio de 2015;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

FA/DPI/A-MR

1º) Declárase como Proyecto Deportivo Promovido (PRODEP) al proyecto de la Federación Uruguaya de Deportes Ecuestres (RUT 215195550014) denominado "Juan Serra - Desarrollo del deportista" cuyo objetivo consiste en apoyar el desarrollo del jinete de salto ecuestre de alto rendimiento radicado en Europa, con participación internacional representando a Uruguay, por un costo total de \$ 1.700.000 (pesos uruguayos un millón setecientos mil).

2º) Autorízase a las siguientes empresas a imputar como pago a cuenta del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE), a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) en la categoría 1 (Rentas del Capital), y/o al Impuesto al Patrimonio (IP), convertidos en unidades indexadas a la cotización del último día del mes anterior a la entrega efectiva de las mismas, correspondiente al 75% (setenta y cinco por ciento) del total de las sumas donadas con destino a financiar el proyecto deportivo presentado por la Federación Uruguaya de Deportes Ecuestres, las sumas según detalle:

Empresa	RUT	Importe
JUAN GOLDFARB S.A.	210001700014	\$ 112.500
GANISOL S.A.	214092850017	\$ 1:162.500

3º) Autorízase a las siguientes empresas, a considerar como gasto deducible del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE), las sumas según detalle:

Empresa	RUT	Importe
JUAN GOLDFARB S.A.	210001700014	\$ 37.500
GANISOL S.A.	214092850017	\$ 387.500

4º) El total de los montos donados por los mecenas en el ejercicio, no podrá superar el 5% (cinco por ciento) de su renta neta fiscal del ejercicio anterior. En caso de que se exceda dicho límite, el exceso no gozará de beneficio fiscal.

5º) Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, al objetivo respecto al proyecto y al cronograma de ejecución de inversiones presentados. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, y en caso de corresponder la reliquidación de los tributos exonerados con multas y recargos, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011 y sus modificativas, en su Decreto reglamentario N° 308/015, de 24 de noviembre de 2015 y su modificativo, y demás disposiciones concordantes.

6º) Dispónese que la Federación Uruguaya de Deportes Ecuestres deberá hacer mención y difundir por el medio que a juicio de la COMPRODE resulte razonable, que el resultado del Proyecto Deportivo Promovido, se realizó al amparo de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011 y sus modificativas.

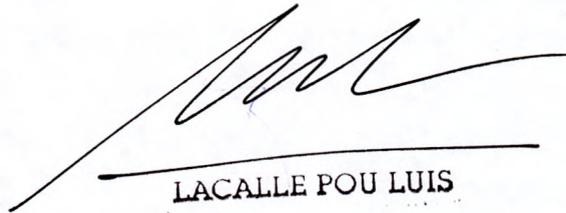


Ministerio  
**de Economía  
y Finanzas**

2022/02/011/463

7º) Comuníquese a la Secretaría Nacional del Deporte y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, pase a la Comisión de Proyectos Deportivos para proceder al seguimiento de la implementación del proyecto.

13 - Ar



LACALLE POU LUIS